

**Creando el distrito de Chambará, en la
provincia de Jauja.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia de Jauja, del Departamento de Junín, el distrito de Chambará, cuya capital será el caserío del mismo nombre, que se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 2°—El nuevo distrito estará formado por los anexos siguientes: Alata, Santa Rosa de Fistis, San Blas, Angasma-yo, San Pedro de Sulcán, San José de Quero, Usibamba y Chaquicocha, los cuales quedan segregados de los distritos a que pertenecían.

Artículo 3°—Los límites del distrito de Chambará serán los mismos que circundan a los anexos que lo constituyen según la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.